

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COCA LTDA.”

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES A ASAMBLEA GENERAL Y DIRECTIVOS

Responsable Elaboración	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Revisión	CONSEJO DE VIGILANCIA
Aprobación	ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

FECHA (aprobación)	AUTOR	MODIFICACIÓN
26-04-2014	Consejo de Administración	<i>Creación inicial</i>
28-12-2016	Consejo de Administración	<i>Primera actualización</i>
11-11-2017	Consejo de Administración	<i>Segunda actualización</i>
22-10-2020	Consejo de Administración	<i>Tercera actualización</i>
01-04-2023	Consejo de Administración	<i>Cuarta actualización</i>
24-02-2024	Consejo de Administración	<i>Quinta actualización</i>
23-03-2024	Consejo de Administración	<i>Sexta actualización</i>

ADVERTENCIA

La reproducción total o parcial por cualquier medio del contenido, marcas, nombres comerciales y signos distintivos de cualquier clase, incluidos en este documento, así como la venta, cesión, arrendamiento, distribución, comunicación pública, transformación o cualquier otro uso que se quiera dar a las mismas, sin previa autorización escrita de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “COCA” Ltda., queda totalmente prohibida y se perseguirá civil y; en su caso se requiera, penalmente, de acuerdo a las Leyes de la República del Ecuador.

LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
“COCA” LTDA.
CONSIDERANDO

Que el 10 de mayo del 2011 en el Registro Oficial No. 444 fue promulgada la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (LOEPS), la cual establece que su ámbito de aplicación alcanza a todas las personas jurídicas que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario;

Que el artículo 311 de la Constitución señala que las cooperativas de ahorro y crédito forman parte del sector Financiero Popular y Solidario y por tanto se regirán por lo establecido en la LOEPS.

Que la LOEPS establece como organismo de control y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Que el 17 de febrero del 2012 con Decreto Ejecutivo No. 1061 fue emitido el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en cuyo artículo 34, numeral 4, establece que es función del Consejo de Administración el proponer a la asamblea las reformas al estatuto social y reglamentos que sean de su competencia y en su artículo 29, numeral 1, establece que es función de la Asamblea General el de aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno y el reglamento de elecciones.

De acuerdo a la resolución N°SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-001, fue emitida en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 4 días del mes de marzo de 2024. Firmada por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria Sofía Margarita Hernández Naranjo.

Este reglamento es diseñado en base a la nueva política de PROCESO ELECCIONARIO COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO publicada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su página oficial.

ESTRUCTURA INTERNA



Por lo antes indicado la Asamblea General de Representantes, **ACUERDA** dictar el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE ASAMBLEA GENERAL Y DIRECTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO I GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 1. DEFINICIONES. - Disponer que los términos aquí señalados deben interpretarse de acuerdo a las siguientes definiciones:

Candidatos. - Son los socios que postulan en el proceso de elección, al cargo de representantes.

Elecciones. - Es el proceso electoral mediante el cual se elegirá a los representantes.

Electores. - Son los socios que constan en el padrón electoral.

Escrutinio. - Reconocimiento y cómputo de los votos en las elecciones.

Juntas receptoras del voto. - Son los socios designados para la administración electoral en las mesas de sufragio.

Comité Electoral. - Es el encargado de la planificación, organización y dirección del proceso electoral para la elección de representantes.

Director de Debate. - Para garantizar el desarrollo de las asambleas de elecciones de vocales de consejos, se designará obligatoriamente un director de debates quien no podrá ser miembro de ningún consejo.

Cuenta de Ahorros inactiva. - Cuenta que no haya mantenido movimientos de retiros o depósitos en los últimos 180 días.

Financiamiento del Terrorismo. - La persona que en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, proporcione, ofrezca, organice o recolecte fondos o activos, de origen lícito o ilícito, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados para financiar en todo o en parte, la comisión de los delitos de terrorismo; o cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo; o, la existencia de terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas.

Impugnar. - Combatir, contradecir, refutar.

Negación de calificación. - Cuando un candidato no ha cumplido con los requisitos indicados en el Art. 7 de este Reglamento, o no ha justificado objeción en el término de 48 horas.

Lavado de Activos. - Es aquel delito que comete, una persona natural o jurídica cuando en forma directa o indirecta:

1. Tiene, adquiere, transfiere, posee, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera de activos de origen ilícito.
2. Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.
3. Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de delitos tipificados en este artículo.
4. Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de delitos tipificados en este artículo.
5. Realice por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objeto de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.
6. Ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.

Listas de control. - Listas de información nacionales e internacionales que contienen información de diversas fuentes sobre personas naturales o jurídicas.

Objeción. - Argumento u observación que se hace en contra de un candidato o candidata para negar su validez o señalar alguna deficiencia para su calificación.

Representante. - Persona que representa a un ausente, cuerpo, asociación o comunidad.

Suspensión de calificación. - Plazo de 48 horas que se concede a un candidato inscrito, para justificar o reemplazar a un candidato objetado.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Artículo 2. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

El Objetivo de este Reglamento es el de establecer las políticas, normas y procedimientos que regulen la elección de los representantes de la asamblea general y directivos de la cooperativa, definiendo los mecanismos a seguir para los procesos de convocatoria, inscripción de candidatos, organización del sufragio y acreditación de los elegidos, en el marco de lo establecido en la LOEPS, su reglamento y el estatuto de la cooperativa.

Artículo 3. ASPECTOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE REGLAMENTO



01. SISTEMA DE ELECCIONES UNIVERSALES: Diseñado por la cooperativa bajo criterios de: territorialidad, sociales productivos

02. REPRESENTATIVIDAD: Tanto la matriz, como sus agencias, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten.

03. CONVOCATORIA: - La realiza el órgano electoral, por cualquier medio de comunicación, por lo menos 15 días antes del día de elecciones, contenido, fecha de elecciones, ubicación de recintos, número de representantes a elegirse, requisitos para ser candidatos, fecha máxima para presentar candidaturas.

04. VOTACIONES: Personal, Directa y Secreta

05. REQUISITOS: - Declaración de candidatos de no estar incursos en prohibiciones, tiempo mínimo de pertenencia como socio, tiempo mínimo de capacitación, causas y procedimiento de remoción, prohibición para ser elegido.

06. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS: De manera personal, requisitos que determine la Comisión Electoral encaminados a estimular el cumplimiento del principio de participación, representatividad y democracia.

07. APROBACIÓN: Deberá ser aprobado por el máximo órgano de gobierno.

Artículo 4. DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES

Los representantes a la asamblea general serán elegidos por los asociados activos, registrados en el padrón electoral, mediante votación personal directa y secreta. En conformidad al estatuto institucional.

Los representantes serán elegidos en un número de 30 representantes principales y 60 representantes suplentes (cada principal tendrá 2 suplentes) para un período de cuatro años, podrán ser reelegidos por una sola vez. Para los fines de elección se considerará como socio activo quien hubiere efectuado operaciones del activo (crédito), pasivo (captaciones) o patrimonio (certificados de aportación) dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de cierre de los padrones electorales.

Artículo 5. DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS OFICINAS

La representatividad geográfica aplicará en las oficinas operativas o agencias en los cantones diferentes al domicilio principal, por lo tanto, no aplicará en las ventanillas de servicios u otras oficinas en localidades dentro del mismo cantón.

Cada oficina estará representada en la asamblea a través de representantes elegidos en sus respectivas jurisdicciones.

El número de representantes a elegir por cada oficina, se determinará de manera proporcional al número de socios activos que mantenga cada oficina, respecto al número total de socios activos de la cooperativa.

El Comité Electoral determinará cuál es el número de representantes a elegir por cada oficina, del listado de socios con derecho a ejercer el voto, que mantengan una cuenta de ahorros activa. Este listado será proporcionado por la Cooperativa.

De la misma manera el Comité Electoral deberá elaborar y proporcionar los formatos de inscripción de los candidatos a representantes.

Al momento de realizar la convocatoria a elecciones, de manera pública y democrática el Comité Electoral deberá indicar el número de representantes a elegir por cada oficina.

Artículo 5.1 DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS PARA REPRESENTANTES

Los representantes principales y suplentes serán elegidos de los candidatos inscritos y calificados para cada oficina. Cada candidato a representante principal deberá disponer de sus dos suplentes (1ero y 2do suplente).

Los candidatos que obtengan la mayoría de votos serán los ganadores con sus respectivos suplentes, de acuerdo al número de representantes a elegir por cada oficina establecido por el Comité Electoral.

Artículo 6. DE LA PÉRDIDA DE LA REPRESENTACIÓN POR ELECCIÓN COMO DIRECTIVO.

El representante de la asamblea general elegido como vocal principal del Consejo de Administración o Vigilancia, perderá su condición como representante y se principalizará a su respectivo suplente, éstos pasarán a ser miembros natos de la Asamblea General.

El representante de la asamblea general elegido como vocal suplente del Consejo de Administración o Vigilancia, no perderá su condición como representante de la asamblea, salvo cuando haya sido principalizado de manera permanente como vocal del Consejo de Administración o Vigilancia.

Artículo 7. DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A REPRESENTANTE

Para ser elegido como representante de la Asamblea General el socio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser socio de la entidad al menos dos (2) años previos a la fecha de calificación de su candidatura;
- b. Que el representante electo no mantenga reelecciones consecutivas en los dos (2) últimos períodos;
- c. Que el representante electo cumpla con lo dispuesto en el artículo 26 de la Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda constante en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. Los documentos de soporte deberán mantenerse en los archivos de la entidad, y estar disponibles en cualquier momento que la Superintendencia lo requiera.

- d. Estar en pleno cumplimiento de los requisitos que lo habilitan como socio de la cooperativa establecidos en el Estatuto, Reglamento Interno y el presente Reglamento;
- e. Estar domiciliado en un cantón en el cual la cooperativa disponga de una oficina operativa;
- f. No encontrarse en proceso de exclusión;
- g. No ser, representante legal, directivo en funciones (en caso de que un directivo o empleado en funciones desee participar deberá presentar su renuncia “cesar funciones” antes de que inicie el proceso de elecciones) o empleado de la cooperativa;
- h. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho o tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la cooperativa; condición que deberá ser verificada por el Comité Electoral para lo cual deberá requerir la firma del documento donde el candidato declara no poseer esta condición.
- i. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Comité Electoral, para lo cual los candidatos deberán firmar la declaración de no poseer esta condición.
- j. Registrar operaciones en sus cuentas, ya sea en ahorro, certificados de aportación en los últimos 180 días o mantener vigente depósito a plazo fijo u otro tipo de captación de largo plazo, al momento de la elaboración de los padrones;
- k. No haber estado en mora en sus obligaciones directas para con la cooperativa al menos durante los 90 días anteriores a la fecha de elección, ni con cualquier otra entidad del sector financiero nacional. Para ello, será válido la información de su buró crediticio, el cual tendrá una validez de 30 días a partir de su fecha de emisión.
- l. Estar en goce de los derechos de ciudadanía; para ello, el Comité Electoral deberá realizar la verificación de su condición en las páginas oficiales, el cual tendrá una validez de 30 días a partir de su fecha de emisión
- m. No estar o haber estado litigando en contra de la Cooperativa como actores, ni hayan sido demandados o denunciados por la cooperativa;
- n. No ser funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- o. No estar ejerciendo un cargo público de elección popular.
- p. No ser, ni haber actuado durante los últimos 3 años previos como representante, miembro de directorio, representante legal, jefe de oficina de otra entidad de la misma línea de acción que la cooperativa;
- q. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera.
- r. Encontrarse habilitado para el manejo de cuentas corrientes dentro del sistema financiero. En caso de que mantuviera este impedimento en el buró de crédito a la fecha inscripción de la candidatura, podrá presentar el certificado de haber cumplido con el pago de las multas respectivas.
- s. No mantener ni haber mantenido relación de servicios profesionales con la cooperativa o contratos de provisión de bienes u otros servicios durante el último año previo a las elecciones; para lo cual solicitará a la Gerencia General su ayuda emitiendo pronunciamiento al respecto.
- t. No haber sido destituidos de su cargo de representante, vocal de los consejos, comisiones o gerentes por infracciones legales, reglamentarias o estatutarias en ninguna cooperativa en los últimos cuatro años, para lo cual el Comité Electoral deberá poseer un documento certificado por la Secretaría del Consejo de Administración
- u. No haber sido removido por el organismo de control en el transcurso de los últimos cinco

años, para lo cual el Comité Electoral deberá poseer un documento certificado por la Secretaría del Consejo de Administración.

- v. Que no haya recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos mencionados en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, incluso mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida.
- w. No constar en listas de control de la UAFAE, no tener residencia o inversiones en paraísos fiscales, no tener relaciones comerciales o de trabajo con personas que se encuentren siendo investigadas por delitos tipificados en el COIP, o tengan vinculación con personas consideradas PEP.
- x. Los demás requisitos de profesionalización u otros determinados por el ente regulador de acuerdo al nivel o segmento al que pertenezca la cooperativa. Documentos que deberán ser verificados por el Comité Electoral y de lo cual guardará evidencia al respecto.
- y. Los que estuvieren incursos en otras prohibiciones estatutarias.
- z. Quienes hayan sido parte o involucrado de un caso de corrupción que afecten los intereses de la Institución o hayan sido removidos por algún causal.

El no cumplimiento de uno o más de estos requisitos o incurrir en mora mayor a 90 días con la cooperativa durante el ejercicio de sus funciones como Representante constituirá causal para la pérdida de esta calidad sin trámite alguno y será reemplazado por el suplente que corresponda por el resto del período para el cual fue elegido el representante cesante.

Corresponde al/la Secretario/a de la Cooperativa y Gerente General verificar permanentemente el cumplimiento de esta norma y notificar al representante. El Gerente General comunicará por escrito al Consejo de Administración, previo a la realización de la Asamblea, el registro de crédito de los representantes en la cooperativa y en el sistema financiero.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 8.- El proceso de elección de los representantes principales y suplentes a la asamblea general será de responsabilidad del Comité Electoral y de las Juntas Receptoras del Voto.

Artículo 9.- El Consejo de Administración nombrará al Comité Electoral con 150 días antes de que culmine el período, para el cual fueron nombrados los vocales del consejo de administración y del consejo de vigilancia en funciones, mismo que debe ser informado por la Secretaría de la Cooperativa su vencimiento. El Comité Electoral con el apoyo de la Gerencia (dar las facilidades necesarias para los requerimientos del Comité), será el responsable en difundir “publicidad” en todas las oficinas de la Cooperativa, a través de todos los canales escritos y electrónicos que cuenta la misma, de informar el inicio de proceso de elecciones de la Cooperativa y deberá entregar una copia impresa del Reglamento de Elecciones a los socios interesados en postularse a candidato, previa solicitud del mismo, de manera democrática y transparente.

Artículo 10.- El Consejo de Administración informará a los socios elegidos como miembros del Comité Electoral de su designación en forma escrita, quienes responderán de su aceptación por la misma vía.

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 11.- El Comité Electoral estará conformado por socios de la cooperativa, encargado de planificar, organizar, verificar la documentación, dirigir el proceso electoral que comprende desde la emisión del padrón, hasta la posesión de los representantes y directivos elegidos.

El Comité Electoral estará conformado por tres vocales elegidos y posesionados por el Consejo de Administración, quien previo a su elección verificará que éstos cumplan con los requisitos y posterior a su posesión serán debidamente capacitados para este proceso de elección por la Cooperativa; quienes durarán en sus funciones el tiempo requerido para el proceso de elección.

Artículo 12.- Requisitos para ser miembros del Comité Electoral:

- a) Ser socio de la cooperativa durante un mínimo de 2 años;
- b) Estar en pleno cumplimiento de los requisitos que lo habilitan como socio de la cooperativa establecidos en el Estatuto, Reglamento Interno y el presente Reglamento;
- c) Estar domiciliado en un cantón en el cual la cooperativa disponga de una oficina operativa;
- d) No encontrarse en proceso de exclusión;
- e) No ser funcionario o empleado de la cooperativa;
- f) Registrar operaciones en cualquier producto de la Cooperativa durante los últimos 180 días, al momento de su designación;
- g) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- h) No estar o haber estado litigando en contra de la Cooperativa como actores, ni hayan sido demandados o denunciados por la cooperativa;
- i) No ser funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- j) Que, durante el transcurso de los últimos dos años, no hubieren incurrido en castigo de sus obligaciones en cualquier entidad financiera.
- k) Encontrarse habilitado para el manejo de cuentas corrientes dentro del sistema financiero. En caso de que mantuviera este impedimento en el buró de crédito a la fecha en que fue posesionado como miembro del Comité Electoral, podrá presentar el certificado de haber cumplido con el pago de las multas respectivas.
- l) Al menos uno de los miembros debe ser profesional en jurisprudencia;
- m) Que no haya recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos mencionados en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, incluso mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida.
- n) No constar en listas de control de la UAFA, no tener residencia o inversiones en paraísos fiscales, no tener relaciones comerciales o de trabajo con personas que se encuentren siendo investigadas por delitos tipificados en el COIP, o tengan vinculación con personas consideradas PEP.
- o) No haber estado en mora en sus obligaciones directas para con la cooperativa al menos durante los 90 días anteriores a la fecha de elección, ni con cualquier otra entidad del sector financiero nacional. Para ello, será válido la información de su buró crediticio, el cual tendrá una validez de 30 días a partir de su fecha de emisión.

Artículo 13.- Además de los señalados en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, no podrán integrar el Comité Electoral:

1. Los vocales de los Consejos, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho;
2. Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho;

3. Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,
4. Los empleados de la cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.
5. Quienes hayan estado en mora en sus obligaciones directas o indirectas para con la cooperativa al menos durante los 90 días anteriores a la fecha de su designación, ni con cualquier otra entidad del sector financiero nacional sujeta al Código Orgánico Monetario y Financiero;

Artículo 14.- El Comité Electoral se instalará dentro de los ocho (8) días siguientes a su designación para elegir de su seno al presidente(a) y secretario(a), y comunicará por escrito al Consejo de Administración en el término de 48 horas su decisión.

Como apoyo para las labores se delegará a un empleado del área administrativa designado por la Gerencia General. En el caso de verificación de listas de control de la UAFA y cualquier tema relacionado con la prevención de lavado de activos, se solicitará apoyo al Oficial de Cumplimiento.

El Comité Electoral dentro de los ocho (8) días siguientes, elaborará y hará público el calendario de elecciones, mismo que deberá ser expuesto en todas las dependencias de la Cooperativa, y por todos los medios visuales y electrónicos que ésta posea, garantizando así la difusión de la convocatoria a elecciones a todos los asociados.

En este calendario de elecciones, se darán cuarenta y cinco (45) días previos a la fecha de inicio de las inscripciones para que los socios se postulen a la candidatura, de acuerdo a los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 15.- El Comité Electoral entrará en pleno de sus funciones desde que se realice su primera sesión, hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de elección de los representantes, reuniéndose en las fechas que determine el calendario electoral respectivo.

Artículo 16.- El quórum reglamentario para la instalación del Comité Electoral, requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones deberán ser con la conformidad de al menos dos (2) de sus miembros. Si existiera empate, el presidente tendrá voto dirimente. Sus resoluciones constarán en el libro de actas respectivo.

Artículo 17.- Son deberes y atribuciones del Comité Electoral, las siguientes:

- a. Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el proceso electoral de representantes, en forma imparcial y de acuerdo a las normas dispuestas en la Ley, los Estatutos, el presente Reglamento y demás normas que regulen la actividad de la cooperativa.
- b. Elaborar el Plan de actividades en base al presupuesto asignado por la Cooperativa para la realización del proceso electoral.
- c. Determinar el número de Representantes que corresponda elegir por cada oficina, de acuerdo al Reglamento.
- d. Asesorar a los socios para la presentación de candidaturas.
- e. Verificar por todos los medios, previo a su calificación, que los candidatos cumplan con los

requisitos determinados en este reglamento. Así como notificarlos inmediatamente y de manera escrita de su descalificación, en caso de que no cumplan con los mismos.

- f. Preparar el calendario de actividades del proceso electoral y determinar sus requerimientos, los que serán sujetos de aprobación por el Consejo de Administración.
- g. Determinar el número de representantes total y por oficina que corresponda elegir, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3 del presente Reglamento y en razón de la totalidad de socios activos existentes en la cooperativa y que hayan ingresado como socios hasta 45 días antes de la fecha de elecciones y manteniendo proporcionalidad de cada oficina operativa que mantuviere la cooperativa.
- h. Fijar la fecha de las elecciones de representantes a asamblea general con al menos 45 días de anticipación, previa aprobación del consejo de administración, así como garantizar y vigilar su difusión a través de todos los medios visuales y electrónicos que posea la Cooperativa.
- i. Requerir a Gerencia los registros de socios y elaborar los padrones electorales y determinar el número de Juntas Receptoras del Voto.
- j. Elaborar los formularios de declaración de vinculación y cumplimiento de requisitos, a ser llenados y debidamente firmados por los candidatos.
- k. Nombrar los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto.
- l. Calificar a los candidatos principales y suplentes que se inscriban para la elección de representantes a la asamblea general y publicar a todos los postulantes, mediante carteles, redes sociales, medio de comunicación u hojas volantes ubicadas en las respectivas oficinas de la cooperativa y en los recintos electorales.
- m. Recibir y distribuir los materiales a las Juntas Receptoras del Voto.
- n. Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados formulados por las Juntas Receptoras del Voto en las respectivas Actas de Escrutinios.
- o. Recibir de las Juntas Receptoras del Voto, las ánforas y demás materiales del sufragio.
- p. Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa, redes sociales y medios de comunicación.
- q. Resolver los asuntos relativos al proceso electoral relacionados con apelaciones, calificaciones e impugnaciones.
- r. Presentar informes con evidencias de las diferentes fases del proceso de elecciones de las actividades desarrolladas dirigido al Consejo de Administración y Vigilancia.
- s. Posesionar y hacer la Entrega de sus credenciales respectivas a los socios que resultaren elegidos como representantes principales y suplentes electos a la Asamblea General.
- t. Declarar desierto el proceso de elección, si ninguno de los candidatos cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- u. Presentar su informe de actividades al Consejo de Administración.
- v. Responsabilizarse por el cumplimiento de los procedimientos establecidos para el Comité Electoral, en aras de garantizar la transparencia del proceso electoral, de manera que la convocatoria, los candidatos, las fechas de objeción e impugnación, y los candidatos ganadores sean ampliamente difundidas a todo el electorado.
- w. Dar contestación a los requerimientos de información que durante, e incluso después de la realización del proceso electoral, efectúen las áreas de control interno de la Cooperativa.

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 18.- Cada Junta Receptora del Voto, estará integrada por tres miembros: presidente, secretario y un vocal principal, designados por el Comité Electoral. Complementariamente se

nombrará un vocal suplente, que reemplazará en caso de ausencia de uno de los anteriores, en orden a su nombramiento. Se integrará una Junta Receptora del Voto por cada 500,750 o 1000 socios activos con derecho a voto.

Para la nominación de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, el Comité Electoral podrá establecer convenios de cooperación con establecimientos educativos de nivel medio de la localidad o localidades en que se requiera realizar las elecciones, a fin que autoricen y faciliten la participación de estudiantes del último año.

En el eventual caso de no poder instalarse la Junta Receptora, el Comité Electoral se podrá integrar con los asistentes al recinto electoral en el mismo acto del proceso.

Artículo 19.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras de Voto, las siguientes:

- a. Instalar el proceso electoral en su respectiva junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en acta.
- b. Receptar el voto, dentro del día y horario previsto en las elecciones, usando como referencia única el padrón electoral y previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio.
- c. Receptar la firma del socio que ejerció su derecho al voto, en el padrón electoral, como constancia de su acción.
- d. Realizar el escrutinio de los votos receptados en su respectiva Junta y suscribir el acta con los resultados obtenidos.
- e. Remitir al Comité Electoral la urna debidamente asegurada, adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, el padrón electoral, los votos receptados y las papeletas sobrantes. Una copia certificada del acta de escrutinios deberá ser remitida al Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV

DE LA CALIFICACIÓN DE LOS SOCIOS INTEGRANTES A CANDIDATOS A REPRESENTANTES

Artículo 20.- El Comité Electoral constituye el organismo encargado de calificar a los socios integrantes de los candidatos inscritos como postulantes a ser elegidos como representantes principales y suplentes a la Asamblea General.

Los requisitos de inscripción y calificación serán difundidos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa, así como por todos los medios escritos y tecnológicos que posea la Cooperativa, como redes sociales y página web institucional.

Artículo 21.- DEL NÚMERO DE INTEGRANTES A CANDIDATOS

Los candidatos integrantes, deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, cuya verificación de documentación será responsabilidad del Comité Electoral.

Para la inscripción de candidatos a representantes deben estar integrados por candidatos principales y sus respectivos suplentes, de acuerdo al número de representantes a elegir por cada

oficina establecido por el Comité Electoral.

No existirá tope máximo de candidatos postulantes a la Asamblea de Representantes, por cada oficina.

Artículo 22.- DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

Para la inscripción de los candidatos se deberán respetar y garantizar los principios de equidad de género, además que se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar su solicitud de inscripción dirigida al Comité Electoral, firmada por el candidato principal.
- b) Adjuntar la ficha de inscripción por cada integrante principal y suplente, según formato proporcionado por el Comité Electoral y que contendrá:
 - Nombres y apellidos completos.
 - Número de socio asignado por la cooperativa.
 - Fecha de afiliación a la cooperativa.
 - Número de cédula de ciudadanía.
 - Dirección domiciliaria actual.
 - Lugar y dirección de trabajo actual
 - Dignidad a la que se candidatiza (principal o suplente).
 - Nivel de instrucción.
 - Certificados de no haber sido removido de su cargo por infracciones legales o reglamentarias (en caso de haber sido gerente, directivo o empleado de otra institución financiera).
 - Firma y número de cédula del candidato.
- c) Adjuntar copia de la cédula de ciudadanía de cada integrante principal y suplente.
- d) Presentar declaración de acuerdo al formato proporcionado por la cooperativa, de no ser directivo, funcionario ni empleado de otra cooperativa de ahorro y crédito.
- e) Llenar y presentar el formulario de declaración patrimonial, de acuerdo al formato proporcionado por la cooperativa, en donde declare de manera fidedigna su información personal y de trabajo, declare a todos sus parientes hasta el cuarto 4to grado de consanguinidad y segundo 2do de afinidad, así como señale si posee calidad de Persona Expuesta Políticamente PEP. Finalmente deberá firmar este documento, autorizando a la Cooperativa para que pueda verificar por cualquier medio, toda la información proporcionada, así como a entregar esta información a los entes de control en caso de ser requeridos. Este documento deberá ser presentado previo a la inscripción de su candidatura, y la falta de éste será motivo suficiente para invalidar su inscripción.

DE LA CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 23.- Para su calificación, los candidatos deberán cumplir con requisitos establecidos en el Artículo 7 del presente reglamento.

La información consignada en los formularios de inscripción y la documentación de respaldo serán de responsabilidad de cada candidato.

Artículo 24.- La inscripción de los candidatos serán a partir de la culminación del plazo de 45 días para la conformación de los candidatos y tendrán un plazo de 2 días para su presentación

ante el Comité Electoral hasta las 17H00 del último día previsto.

Artículo 25.- Luego de concluido el período de inscripción, el Comité Electoral entregará una copia de la nómina de candidatos presentada a los demás candidatos inscritos, en las 24 horas siguientes para que ejerzan su derecho a la objeción en el plazo establecido en este reglamento.

Artículo 26.- Realizada la calificación, el Comité Electoral realizará la revisión y validación de toda la información presentada por los candidatos, en el término de las 72 horas siguientes.

Artículo 27.- Del derecho de objeción. - Quien ejerza la representación de los candidatos inscritos, podrá ejercer el derecho a la objeción a candidaturas ante el Comité Electoral, acompañando todas las pruebas que fundamentan su objeción, y dentro del plazo de 48 horas luego de la revisión del listado de candidatos realizada por el Comité Electoral.

Artículo 28.- El Comité Electoral notificará en el plazo de 24 horas, el contenido de la objeción a la lista a la que pertenece, indicando que se suspende la calificación del candidato, y se concede el plazo de 48 horas para que contesten la objeción y presenten las pruebas de descargo que creyeren conveniente o reemplacen al candidato.

Artículo 29.- Si la notificación es o no contestada por el candidato objetado en el término del plazo, el Comité Electoral resolverá la objeción, aprobando o negando la calificación del candidato. Dicha resolución será notificada a las partes interesadas en el plazo de 72 horas.

Artículo 30.- De ser el objetado un candidato a representante principal y no presentar un remplazo, a solicitud del delegado o representante de la candidatura podrá ser remplazado por el primer suplente, quien será principalizado y el segundo suplente pasaría a ser primer suplente, procediéndose a calificar con el número menor de candidatos suplentes.

Artículo 31.- Los candidatos que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el Art. 7, y no hayan recibido objeciones dentro del plazo estipulado en el Art. 25 del presente reglamento, serán calificados por el Comité Electoral luego de transcurrido el plazo de revisión de los candidatos.

Artículo 32.- Del derecho de impugnación. - Las resoluciones que adopte el Comité Electoral sobre la objeción podrán ser impugnadas ante el mismo organismo en el plazo de 48 horas desde la notificación de la resolución del Comité.

De esta impugnación el comité Electoral resolverá aprobando o negando la calificación del candidato en el plazo máximo de 72 horas.

Artículo 33.- El Comité Electoral podrá dar por desierto el proceso electoral cuando los candidatos que se han inscrito, hayan recibido la negación de calificación, cuando no se complete los 30 candidatos principales con sus respectivos suplentes, de acuerdo a la distribución requerida para cada oficina determinada por el Comité Electoral.

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS

Artículo 34.- El Comité Electoral asignará un número a cada candidato en función del orden de inscripción, según lo cual preparará la papeleta electoral.

Artículo 35.- De presentarse sólo los 30 candidatos principales con sus suplentes (según distribución por oficina requerida), igualmente el Comité Electoral calificará como idónea luego del proceso de revisión de sus candidatos y preparará la papeleta.

En este caso la opción para el votante será de Aceptación de los candidatos o Rechazo de la misma.

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 36.- Se garantizará la propaganda electoral que realicen los candidatos que hayan sido debidamente calificados, siempre que no contravengan la normativa jurídica vigente y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- La propaganda electoral iniciará una vez calificadas las candidaturas por la respectiva Junta Electoral, treinta días antes de la fecha programada para la realización de las elecciones y culminará veinte y cuatro horas antes del inicio de las votaciones.

El o los candidatos que realicen campaña electoral fuera del periodo determinado en este artículo, serán descalificados por la correspondiente Junta Electoral.

Artículo 38.- La promoción del voto nulo en las elecciones, se considerará falta reglamentaria que dará lugar a la descalificación del candidato por parte de la Junta Electoral.

Artículo 39.- Se considerará falta reglamentaria sancionatoria con la descalificación de la candidatura por parte de la Junta Electoral, cuando se compruebe que el candidato haya solicitado la recolección de firmas de apoyo a través de los empleados, vocales, representantes, funcionarios o personal contratado bajo la figura de servicios profesionales de la Cooperativa.

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 40.- El Comité Electoral convocará a elecciones, a los socios, por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones donde la cooperativa tenga oficinas operativas con, por lo menos noventa (90) días antes del día fijado para las elecciones y por todos los medios electrónicos que posea la Cooperativa y que permitan verificar la identidad del socio y tener constancia y confirmación de su recepción; y, publicará la convocatoria y cronograma del proceso electoral.

Artículo 41.- En la convocatoria se hará constar la identificación de la Cooperativa, los antecedentes legales, el lugar, día y hora para la recepción del voto, la fecha y la firma del presidente del Comité Electoral.

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 42.- El padrón electoral, será elaborado por el Comité Electoral considerando los socios que han ingresado a la Cooperativa hasta 45 días antes de la fecha de las elecciones y constará un listado ordenado alfabéticamente, por cada 500,750 o 1000 socios de la cooperativa con derecho a voto; y conteniendo los siguientes datos:

- a) Número de socio
- b) Nombres y apellidos completos;
- c) Número de cédula de ciudadanía; y
- d) Espacio para la firma.

Cada padrón se identificará por un número secuencial y se señalará el número inicial y final de los socios empadronados.

Artículo 43.- DE LAS PAPELETAS Y CERTIFICADOS DE VOTACIÓN

La preparación de las papeletas de votación es de responsabilidad del Comité Electoral, serán elaboradas en una dimensión equivalente a un cuarto del tamaño A4 y contendrán los siguientes datos:

OFICINA: MATRIZ: "COCA" LTDA.			
Cooperativa de Ahorro y Crédito COCA LTDA.			
ELECCIÓN DE REPRESENTANTES PARA ASAMBLEA GENERAL			
PERIODO 20__ A 20__			
Fecha de elección:			
CANDIDATO 1 (nombres de los principales y suplentes/ incluir foto del principal)	CANDIDATO 2 (nombres de los principales y suplentes/ incluir foto del principal)	CANDIDATO 3 (nombres de los principales y suplentes/ incluir foto del principal)	CANDIDATO 4 (nombres de los principales y suplentes/ incluir foto del principal)
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

Indicar en la parte inicial de la papeleta de votación el número de representantes que se requiere para cada oficina.

Artículo 44.- Todo socio que ejerza su derecho al voto recibirá el Certificado de votación que contendrá el nombre del socio, número de socio y firma del presidente de la junta receptora del voto, este documento servirá como requisito para acceder a los servicios sociales que entrega la Cooperativa.

DEL VOTO Y ESCRUTINIO

Artículo 45.- Es derecho y deber de los socios de la Cooperativa participar en la elección de sus directivos a través del voto para representantes de la Asamblea General.

Artículo 46.- Podrán ejercer el derecho al voto todos aquellos socios que consten en el padrón

electoral, para cuyo efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser socio activo de la Institución, mayor de edad, habiendo realizado su afiliación hasta cuarenta y cinco días antes a la fecha de elecciones.

Artículo 47.- El proceso de voto se desarrollará entre las 08H30 y las 17H00 ininterrumpidamente en el día señalado para el efecto.

Artículo. 48.- Dentro de los recintos electorales designados para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del voto no podrá cumplirse ningún acto de propaganda durante el día de las elecciones.

Artículo. 49- Los miembros de las Juntas Receptoras del voto, presidente, secretario y vocal, se reunirán en el lugar designado para las elecciones, treinta minutos antes de iniciar el proceso y procederán de inmediato a receptar el material electoral, papeletas de votación, certificados de votación, padrón electoral, para posteriormente elaborar el acta de instalación e iniciar la recepción de votos.

Artículo. 50- El acta de instalación, suscrita conjuntamente por el presidente y el secretario de la Junta contendrá la siguiente información:

- a) Identificación del padrón electoral asignado;
- b) Lugar, fecha y hora en que se inicia el funcionamiento;
- c) Nombres completos de los miembros concurrentes;
- d) Número de papeletas y certificados de votación recibidos;
- e) Constancia que la urna recibida se encuentra completamente vacía.

Preparado el documento, el presidente de la Junta procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades, sellado con cinta adhesiva e iniciará la recepción de los votos.

Artículo 51.- La mesa en que el socio debe ejecutar su voto se encontrará a prudencial distancia a fin de mantener la característica de libertad y secreto del voto.

Artículo 52.- El socio para sufragar, en la mesa correspondiente según el orden alfabético de su apellido, presentará la cédula de ciudadanía como documento habilitante para el ejercicio del voto; luego de su verificación del padrón electoral; y siempre y cuando conste en el mismo, el presidente procederá a entregar la papeleta de votación.

Para ejercer su derecho al voto el socio no deberá encontrarse en estado de embriaguez. Una vez que deposite su voto en la urna, el socio suscribirá su firma en el padrón electoral.

Artículo 53.- Los socios que no consten en el padrón electoral, no podrán ejercer el voto, debiendo en la junta correspondiente receptarse sus datos como constancia de participación en el evento y se le entregará el certificado de presentación.

DE LAS SANCIONES A LOS SOCIOS

Artículo 54.- El socio que no haya ejercido su derecho al sufragio en un proceso de elección de representantes, será sancionado con la multa de UN dólar de los Estados Unidos de América; se dará un plazo de ocho días laborales para presentar el justificativo correspondiente y no se haga efectivo el cobro de la multa.

Para la imposición de la sanción prevista en el párrafo precedente, la Junta General Electoral remitirá la nómina de socios que no sufragaron al Consejo de Administración a fin de que imponga la sanción y la ejecute a través de Gerencia General.

Artículo 55.- La Gerencia General, conjuntamente con la Junta General Electoral, presentará al Consejo de Administración para su aprobación, un proyecto de incentivos debidamente financiado, con el objetivo de incrementar el número de votantes, en cada proceso electoral.

Artículo 56.- El sufragio será facultativo y por ende no serán objeto de la sanción prevista en el artículo precedente, los socios mayores de 65 años de edad y los que tengan capacidades especiales, personas que ocupen cargos de seguridad pública.

DE LOS ESCRUTINIOS

Artículo 57. - Concluido el horario para la recepción del voto, la Junta receptora procederá a la apertura de la urna y verificación de su contenido confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir en el interior de la urna mayor número de votos que firmas registradas en el padrón, procederá a retirar, al azar la o las papeletas excedentes.

De existir menor número de votos que registros en el padrón, se procederá al escrutinio. De tales novedades se dejará constancia en el acta respectiva.

En el escrutinio podrán participar representantes de los candidatos, debidamente acreditados.

Artículo 58.- Para el escrutinio de los votos, el secretario procederá a leer en voz alta el contenido en cada papeleta y la pasará al presidente y vocal para su verificación, luego de lo cual se escrutará como voto válido.

Artículo 59.- Se considerará como voto nulo aquel en el que el votante subraye más de los candidatos establecido por el comité electoral en la papeleta o agregue cualquier otra expresión.

Artículo 60.- Se considerará como voto en blanco al que apareciera sin subrayar en cualquier candidato.

Artículo 61.- Si existieren impugnaciones sobre los votos válidos, nulos o blancos, los miembros de la Junta receptora las resolverán por mayoría simple.

Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán

sobre separado.

Las resoluciones de la Junta receptora del voto, son apelables ante el Comité Electoral.

Artículo 62.- Concluido el escrutinio cada Junta levantará el acta correspondiente, en dos ejemplares; uno se enviará en el interior de la urna al Comité Electoral y el otro lo dirigirá el secretario del Consejo de Administración.

El acta contendrá la siguiente información:

- a) Identificación del padrón electoral.
- b) Lugar, fecha y hora de realización de los escrutinios.
- c) Nómina y firma de los miembros de la Junta receptora del voto y de los representantes de los candidatos que hubieren participado.
- d) Relación de las impugnaciones, si las hubiere, y las resoluciones sobre las mismas.
- e) Cuadro de escrutinios, con la nómina de los socios elegibles y número de votos obtenidos, número de votos nulos y de los votos blancos.

La urna incluyendo el acta de instalación y escrutinio, los votos receptados y sobrantes, el padrón electoral, certificados sobrantes y demás documentos; debidamente asegurada será entregada al secretario del Comité Electoral o a su delegado ante la oficina o agencia, para su escrutinio total.

DE LOS ESCRUTINIOS TOTALES

Artículo 63.- El Comité Electoral se reunirá en sesión ordinaria, dentro de las veinticuatro horas siguientes de culminado el proceso electoral, para proceder a los escrutinios totales, en base a las actas de escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

Artículo 64.- Las urnas correspondientes a las oficinas o agencias deberán ser entregadas personalmente al Comité Electoral, dentro de las ocho horas siguientes al cierre del proceso electoral.

Artículo 65.- El Comité Electoral deberá dar a conocer los resultados de la elección de representantes en el término de cuarenta y ocho horas de realizado el evento electoral, los resultados podrán ser impugnados con debida justificación ante el organismo electoral.

Artículo 66.- El acta de los escrutinios totales, deberá contener la siguiente información, para cada oficina que elige representantes:

- a) Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos.
- b) Número de votos escrutados a favor de cada uno de los candidatos detallando los resultados individuales obtenidos en cada junta.
- c) Nómina de los representantes principales y suplentes, elegidos en razón de la proporción de votos válidos que alcance cada candidato.

Artículo 67.- Las apelaciones podrán receptarse dentro de las veinticuatro horas (24) posteriores a la información de los resultados. El Comité Electoral resolverá los casos apelados dentro del plazo de tres días, a cuyo término en sesión convocada para el efecto procederá a proclamar los

resultados definitivos que designan a los socios elegidos como representantes principales y suplentes.

Artículo 68.- El Comité Electoral notificará y concederá la respectiva credencial a los elegidos dentro de los quince días (15) posteriores a la proclamación definitiva de los resultados. La credencial indicará el nombre del representante elegido, categoría de representante (principal o suplente), número de orden de representante, número de cédula de ciudadanía y número de socio.

Artículo 69.- Del acta de proclamación, se enviará copias certificadas al Consejo de Administración de la Cooperativa y este a su vez comunicará al Consejo de Vigilancia.

Artículo 70. REGISTRO DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA O JUNTA GENERAL.

Registro de Representantes a la Asamblea o Junta General. - De manera previa a la calificación de idoneidad de los vocales, las entidades deberán registrar a sus representantes a la Asamblea o Junta General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cumpliendo el proceso establecido por la misma.

Requisitos para el Registro de Representantes. - Para que las entidades puedan registrar a los representantes a la Asamblea o Junta General en el “Registro de Representantes de Asamblea o Junta General” de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, estos deberán cumplir con los siguientes requisitos, así como presentar los documentos detallados a continuación:

Las entidades garantizarán que, de entre los representantes a ser registrados, exista el número suficiente que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 de la resolución N°SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-001, fue emitida en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 4 días del mes de marzo de 2024. Firmada por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria Sofía Margarita Hernández Naranjo.

, correspondientes a la calificación de idoneidad y registro de los vocales de los consejos de administración y vigilancia.

DOCUMENTOS

1. Copia del acta de la Asamblea o Junta General de Socios o informe del Comité Electoral en el que se evidencie la designación de los representantes principales y suplentes, certificada por el secretario la entidad;
2. Declaración y certificación del secretario de la entidad sobre el proceso eleccionario en el formato establecido por la Superintendencia.
3. “Plantilla Representantes”, cuyo formato se encuentra disponible en el “Sistema de Registro de Representantes de Asamblea o Junta General”.

CAPÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRECTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA – ELECCIÓN DE VOCALES

PRIMERA ASAMBLEA:

Los representantes electos se reunirán en asamblea general de representantes dentro de los quince días posteriores a la proclamación de los resultados oficiales, por convocatoria realizada por el presidente.

CONVOCATORIA A ASAMBLEAS:

- Suscrita por el presidente.
- Exhibición en paneles informativos.
- Contenido mínimo: Clase de asamblea, dirección exacta, fecha y hora, orden del día, documentos a discutirse.
- Debe efectuarse al menos con cinco días de anticipación.

ELECCIÓN DE VOCALES:

Los vocales de los consejos de administración y vigilancia serán elegidos por la asamblea general o junta general, con el voto de la mayoría de sus miembros. La votación será secreta y personal.

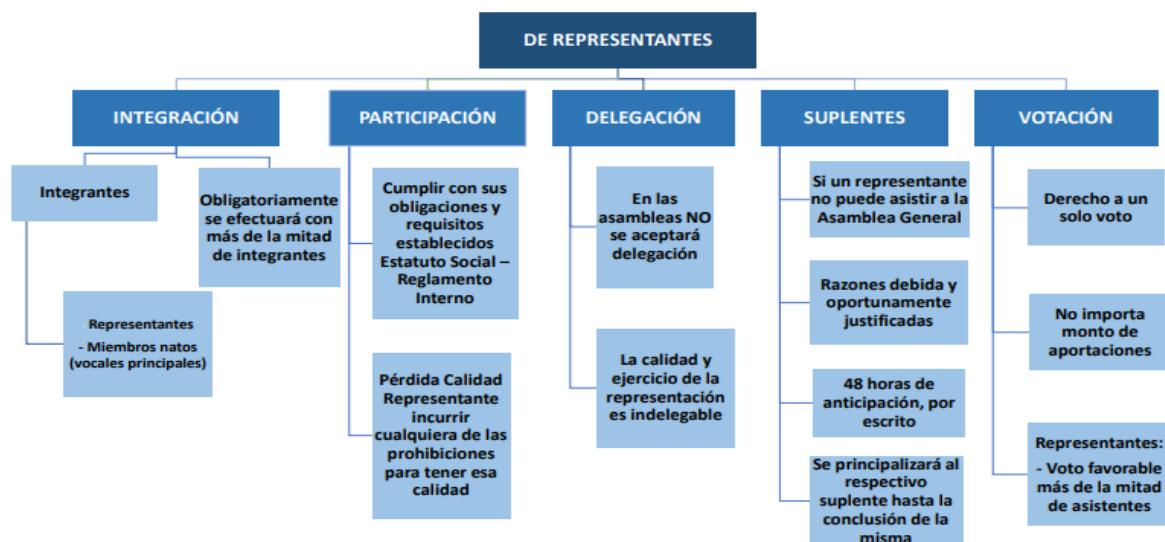
DIRECTOR DE DEBATES:

Para garantizar el desarrollo de las asambleas de elecciones de vocales de consejos, se designará obligatoriamente un director de debates quien no podrá ser miembro de ningún consejo.

NOTA: El periodo de duración para el ejercicio de cargo de los vocales de los consejos regirá a partir del registro del nombramiento en la SEPS, hasta tanto continuarán en sus funciones los personeros cuyo periodo este feneciendo.



Conformación y Desarrollo de la Asamblea



DE LOS REQUISITOS PARA SER VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

De la solicitud de calificación. - Los representantes legales de las entidades, dentro del término de ocho (8) días de designados los vocales de los consejos de administración y de vigilancia, solicitarán a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria su calificación y registro de conformidad con lo dispuesto en la presente norma.

Requisitos para la calificación y registro de los vocales de las entidades ubicadas en los segmentos 1, 2, 3 y cajas centrales. - Para que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique la idoneidad y proceda con el registro de los vocales electos de los consejos de administración y vigilancia de las entidades ubicadas en los segmentos 1, 2, 3 y cajas centrales, estos deberán cumplir con los siguientes requisitos, así como presentar los documentos detallados a continuación:

DE LOS REQUISITOS PARA SER VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 71. - Para ser designado vocal del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia para un período de cuatro años, el representante de la Asamblea General debe cumplir con lo establecido en las normas legales que rigen la cooperativa y el Estatuto y los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de la cooperativa por un periodo no menor a dos (2) años continuos previos a la fecha de calificación de su candidatura.
- b) No estar incursa en los impedimentos o prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna;
- c) No haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos periodos;
- d) Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, con una duración de al menos ciento veinte (120) horas, de forma total, en las siguientes áreas del conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos;
- e) No tener o haber tenido durante los últimos dos (2) años a la fecha de elección, directa o indirectamente, relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la entidad;
- f) Estar domiciliado en un cantón en el cual la cooperativa disponga de una oficina operativa;
- g) No encontrarse en proceso de exclusión;

- h) No pueden ser los gerentes, apoderados generales, auditores interno y externo, y las personas naturales y jurídicas que realicen trabajos de apoyo a la supervisión y más funcionarios y empleados de la Cooperativa; los directores, miembros de consejos de administración y vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras entidades de la misma especie. No aplica entre entidades del Sector Financiero Público;
- i) No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho o tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la cooperativa⁹;
- j) Registrar operaciones en sus cuentas, ya sea en ahorro, certificados de aportación en los últimos 180 días o mantener vigente depósito a plazo fijo u otro tipo de captación de largo plazo, al momento de la elaboración de los padrones;
- k) No haber estado en mora en sus obligaciones directas o indirectas para con la cooperativa al menos durante los 60 días anteriores a la fecha de elección, ni con cualquier otra entidad del sector financiero nacional sujeta al Código Orgánico Monetario y Financiero;
- l) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- m) No estar o haber estado litigando en contra de la Cooperativa como actores, ni hayan sido demandados o denunciados por la cooperativa;
- n) No ser funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- o) No ser, ni haber actuado durante los últimos 3 años previos como representante, miembro de directorio, representante legal, jefe de oficina de otra entidad de la misma línea de acción que la cooperativa;
- p) No haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
- q) Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera.
- r) Encontrarse habilitado para el manejo de cuentas corrientes dentro del sistema financiero. En caso de que mantuviera este impedimento en el buró de crédito a la fecha inscripción de la candidatura, podrá presentar el certificado de haber cumplido con el pago de las multas respectivas.
- s) Tener por lo menos instrucción secundaria o instrucción superior, de preferencia en economía, administración, jurisprudencia, áreas técnicas y de la producción, auditoria, o afines a éstas o acreditar experiencia en conformar organizaciones de la economía popular y solidaria en posiciones similares;
- t) No mantener ni haber mantenido relación de servicios profesionales con la cooperativa o contratos de provisión de bienes u otros servicios durante el último año previo a las elecciones;
- u) No encontrarse dentro de los cuatro (4) años de haber sido destituidos de su cargo de representante, vocal de los consejos, comisiones o gerentes por infracciones legales, reglamentarias o estatutarias en ninguna cooperativa¹¹.
- v) No haber sido removidos por el organismo de control en el transcurso de los últimos cinco años.
- w) Que no haya recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos mencionados en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, incluso mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida. No encontrarse en listas de control.
- x) No podrán ser quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta 5 años después de cumplida;

- y) No haber tenido obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el transcurso de los últimos sesenta (60) días
- z) Los demás requisitos de profesionalización u otros determinados por el ente regulador de acuerdo al nivel o segmento al que pertenezca la cooperativa.
- aa) Los miembros de los consejos de administración y vigilancia, que tengan decisión o participación en operaciones de crédito e inversiones, sus cónyuges o convivientes y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de una entidad del Sector Financiero Popular y Solidario, que hubiere sido sometida a liquidación forzosa; o, a procesos supervisión intensiva que hayan derivado en liquidación forzosa.
- bb) Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados.
- cc) No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior, es decir reelegidos por una sola vez.
- dd) Quienes hayan sido parte o involucrado de un caso de corrupción que afecten los intereses de la Institución o hayan sido removidos por algún causal.
- ee) Estar registrado como representante principal a la Asamblea o Junta General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Al menos, la mayoría absoluta de los vocales principales y sus respectivos suplentes, deberán poseer título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.

Artículo 72.- Corresponde a la Asamblea de Representantes la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y Vigilancia, debiendo este asunto constar claramente en la respectiva convocatoria, señalando el número de vocales a elegir en cada uno de los consejos y el tiempo para el cual serán electos,

Artículo 73.- Las elecciones de Directivos se realizarán siempre mediante votación secreta y personal. Para el efecto actuarán como responsables del proceso y escrutadores los miembros del Comité Electoral que fue designada para la última elección de representantes, de entre los cuales se designará un director de Debates, quien presidirá la sesión para la elección de directivos, y mismo que no podrá ser miembro de ningún consejo.

Artículo 74.- La Comisión Electoral receptará las inscripciones de los candidatos para cada uno de los consejos durante el receso que, para el efecto, concederá el director de debates.

Artículo 75.- Para proceder a la inscripción de los candidatos, éste deberá tener el respaldo de cuando menos un representante presente en la Asamblea. Así mismo, el candidato, presentará una declaración, en formato específico para el efecto, en la que declarará no estar incursa en causales de impedimento legal, moral y ético.

Artículo 76.- Los candidatos deberán tener la calidad de representantes principales de la Asamblea y estar presentes en la sesión.

Artículo 77.- La conformación de los candidatos a vocales principales y suplentes al Consejo de Administración se realizará de la siguiente manera:

- Primer vocal principal: Será representante de oficina Matriz, deberá ser o no profesional del área financiera, de economía, de administración o jurídica.

- Primer vocal suplente: Será representante de oficina Matriz, deberá ser o no profesional del área financiera, de economía, de administración o jurídica.
- Segundo vocal principal: Será representante de oficina Matriz, deberá ser profesional del área financiera, de economía o jurídica.
- Segundo vocal suplente: Será representante de oficina Matriz, deberá ser profesional del área financiera, de economía, de administración o jurídica.
- Tercer vocal principal: Será representante de oficina Matriz, deberá ser o no profesional del área financiera, de economía, de administración o jurídica.
- Tercer vocal suplente: Será representante de oficina Matriz, deberá ser o no profesional del área financiera, de economía, de administración o jurídica.
- Cuarto vocal principal: Será representante de una de las agencias, deberá ser profesional del área financiera, de economía, de administración o jurídica.
- Cuarto vocal suplente: Será representante de la agencia a la cual pertenece el cuarto vocal principal, deberá ser profesional del área financiera, de economía, de administración o jurídica.
- Quinto vocal principal: Será representante de una de las agencias diferente a la del cuarto vocal, deberá ser o no profesional del área financiera, de economía, de administración o jurídica.
- Quinto vocal suplente: Será representante de la agencia a la cual pertenece el quinto vocal principal, deberá ser o no profesional del área financiera, de economía, de administración o jurídica.

En caso de que al momento de la elección no haya candidatos idóneos o no estuvieren presentes para vocales suplentes de las agencias, se escogerá indistintamente de cualquier oficina.

Artículo 78.- La conformación de los candidatos a vocales principales y suplentes al Consejo de Vigilancia se realizarán de la siguiente manera:

- Primer vocal principal: Será representante de oficina Matriz, deberá ser profesional del área financiera, administración o de economía.
- Primer vocal suplente: Será representante de oficina Matriz, deberá ser profesional del área financiera, administración o de economía.
- Segundo vocal principal: Será representante de una de las agencias, deberá ser profesional del área financiera, administración o de economía siempre y cuando el primer vocal principal no sea profesional de esas áreas.
- Segundo vocal suplente: Será representante de la agencia a la cual pertenece el segundo vocal principal, deberá ser profesional del área financiera, administración o de economía siempre y cuando el primer vocal suplente no sea profesional de esas áreas.
- Tercer vocal principal: Será representante de la agencia diferente a la del segundo vocal principal, deberá ser profesional del área financiera, administración o de economía siempre y cuando el primer vocal principal o el segundo vocal principal no sean profesionales de esas áreas.
- Tercer vocal suplente: Será representante de la agencia a la cual pertenece el tercer vocal principal, deberá ser profesional del área financiera, administración o de economía siempre y cuando el primer vocal suplente o el segundo vocal suplente no sean profesionales de esas áreas.

En caso de que al momento de la elección no haya candidatos idóneos o no estuvieren presentes para vocales suplentes de las agencias, se escogerá indistintamente de cualquier oficina.

Artículo 79.- Previa información de las candidaturas a los directivos, el Comité Electoral sesionará para la calificación de los candidatos, escuchando las objeciones, en caso de presentarse, y resolver según la norma.

Artículo 80.- Una vez informado el director de debate, de la conclusión de la calificación por parte del Comité Electoral, reinstalará la Asamblea, y procederá de inmediato a receptar las votaciones de la totalidad de los representantes, mediante votación secreta, por escrito, debiendo colocar su voto en la respectiva ánfora.

En primer lugar, se elegirán los vocales principales del Consejo de Administración, posteriormente los del Consejo de Vigilancia, luego se elegirá a los suplentes de Consejo de Administración para continuar con los suplentes del Consejo de Vigilancia.

DOCUMENTOS

1. Certificados de aprobación de los eventos de capacitación conforme lo dispuesto en el numeral 4 del literal a) del artículo 8.
2. Copias de la convocatoria y del acta de la asamblea o junta general de socios o representantes de las elecciones de vocales de los consejos de administración y vigilancia, certificadas por el secretario de la entidad;
3. Copias de las convocatorias y actas de las sesiones de los consejos de administración y vigilancia de la elección de los directivos, certificadas por el secretario de la entidad;
4. Certificado emitido por el representante legal registrado ante el organismo de control en el que se determine que cada vocal designado se encuentra al día en sus obligaciones económicas con la entidad;
5. Declaración juramentada individual de los vocales electos celebrada ante notario público, en el formato establecido por la Superintendencia, en la que declaren cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma y no estar incurso en los impedimentos y prohibiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General, en la Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda constante en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna; y,
6. Declaración y certificación otorgada por el secretario de la entidad sobre la legalidad del proceso eleccionario, en el formato establecido por la Superintendencia.

DE LOS REQUISITOS Y ELECCIÓN DE PRESIDENTES, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 81.-Elección de Presidentes, Vicepresidente y Secretarios de los Consejos de Administración y Vigilancia

El Consejo de Administración, se instalará dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección, para nombrar, de entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente, quienes lo serán también de la Asamblea General. Así mismo, nombrarán un Secretario quien puede o no,

ser miembro del Consejo de Administración, y que durará en sus funciones 4 año (s), periodo que no podrá ser superior al del Consejo de Administración que lo elije. El Presidente, Vicepresidente y secretario, lo serán también de la Cooperativa y de la Asamblea general de representantes.

El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección, para nombrar, de entre sus miembros principales, un Presidente y un Secretario quienes durarán en sus funciones 4 año (s), periodo que no podrá ser superior al de su calidad de vocal.

La elección de Presidentes, Vicepresidente y Secretarios de los Consejos de Administración y Vigilancia se realizará mediante votación secreta.

Para proceder a la votación de los Presidentes, Vicepresidente y Secretarios de los Consejos de Administración y Vigilancia, el Presidente de cada Consejo, designará un Director de Debates quien la presidirá y entregará la dirección de la misma, el cual no podrá ser miembro de ningún Consejo, designación que se hará de entre los representantes (pudiendo ser el mismo que se nombró en la Asamblea para la elección de los directivos).

El director de debates procederá a la inscripción de los candidatos presentados, así también a la calificación de la idoneidad de los mismos.

Una vez concluida la calificación de los candidatos, el director de debates hará conocer la lista de candidatos idóneos; y procederá de inmediato a receptar las votaciones de la totalidad de todos los miembros, mediante votación secreta y por escrito, debiendo colocar su voto en la respectiva ánfora.

Las papeletas de votación físicas que registren un mayor número de nombres elegidos al requerido, tachaduras, borrones o indicios de anulación, serán consideradas como votos nulos.

En caso que una misma papeleta, se registrará dos o más veces el mismo nombre se considera como un solo voto.

Para ser elegido como presidente del Consejo de Administración se requiere cumplir con los requisitos que dispone el Art. 36 del Reglamento a la LOEPS, quien sea designado, acorde con el Art.39 de la Ley, será también Presidente de la Cooperativa., durará lo establecido en el estatuto en para sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

Artículo 82.- De los requisitos para la elección del Secretario/a del Consejo de Administración.

Para ser designado como Secretario/a del Consejo de Administración, para un período de cuatro años, debe cumplir con lo establecido en las normas legales que rigen la cooperativa y el Estatuto Social y los siguientes requisitos:

- a). Ser socio de la cooperativa durante un mínimo de 2 años;
- b). Estar en pleno cumplimiento de los requisitos que lo habilitan como socio de la cooperativa establecidos en el Estatuto, Reglamento Interno y el presente Reglamento;
- c). Estar domiciliado en un cantón en el cual la cooperativa disponga de una oficina operativa;

- d). No encontrarse en proceso de exclusión;
- e). No pueden ser los gerentes, apoderados generales, auditores interno y externo, y las personas naturales y jurídicas que realicen trabajos de apoyo a la supervisión y más funcionarios y empleados de la Cooperativa; los directores, miembros de consejos de administración y vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras entidades de la misma especie. No aplica entre entidades del Sector Financiero Público;
- f). No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho o tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la cooperativa;
- g). Registrar operaciones en sus cuentas, ya sea en ahorro, certificados de aportación en los últimos 180 días o mantener vigente depósito a plazo fijo u otro tipo de captación de largo plazo, al momento de la elaboración de los padrones;
- h). No haber estado en mora en sus obligaciones directas o indirectas para con la cooperativa al menos durante los 60 días anteriores a la fecha de elección, ni con cualquier otra entidad del sector financiero nacional sujeta al Código Orgánico Monetario y Financiero;
- i). Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- j). No estar o haber estado litigando en contra de la Cooperativa como actores, ni hayan sido demandados o denunciados por la cooperativa;
- k). No ser funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- l). No ser, ni haber actuado durante los últimos 3 años previos como representante, miembro de directorio, representante legal, jefe de oficina de otra entidad de la misma línea de acción que la cooperativa;
- m). Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera.
- n). Encontrarse habilitado para el manejo de cuentas corrientes dentro del sistema financiero. En caso de que mantuviera este impedimento en el buró de crédito a la fecha inscripción de la candidatura, podrá presentar el certificado de haber cumplido con el pago de las multas respectivas.
- ñ). Tener por lo menos instrucción secundaria o instrucción superior, de preferencia en economía, administración, secretariado, jurisprudencia, áreas técnicas y de la producción, auditoria, o afines a éstas o acreditar experiencia en conformar organizaciones de la economía popular y solidaria en posiciones similares;
- o). No mantener ni haber mantenido relación de servicios profesionales con la cooperativa o contratos de provisión de bienes u otros servicios durante el último año previo a las elecciones;
- p). No encontrarse dentro de los cuatro (4) años de haber sido destituidos de su cargo de representante, vocal de los consejos, comisiones o gerentes por infracciones legales, reglamentarias o estatutarias en ninguna cooperativa.
- q). No haber sido removidos por el organismo de control en el transcurso de los últimos cinco años.
- r). Que no haya recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos mencionados en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, incluso mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida. No encontrarse en listas de control.
- s). No podrán ser quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta 5 años después de cumplida;
- t). No haber tenido obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el transcurso de los últimos sesenta (60) días

- u). Los demás requisitos de profesionalización u otros determinados por el ente regulador de acuerdo al nivel o segmento al que pertenezca la cooperativa.
- v). Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados.
- w). Quienes hayan sido parte o involucrado de un caso de corrupción que afecten los intereses de la Institución o hayan sido removidos por algún causal.

EXCEPCIONES AL NO ESTAR COMPLETA EL LISTADO DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DURANTE EL PERIODO EN FUNCIONES

Artículo 83. Luego de haber sido posesionados por la Cooperativa y registrados en el ente de control “SEPS” (representante principal y primer suplente) a cada integrante de la Asamblea General de Representantes, tal como lo establece el sistema de la SEPS “*Manual de usuario externo para uso de aplicativo registro de representantes de Asamblea o Junta General de Socios*” vigente desde septiembre del 2023; y, en caso que durante el lapso de su periodo en funciones exista SALIDA de integrante(s) por cualquier circunstancia, y el integrante que no disponga de suplentes sea REPRESENTANTE PRINCIPAL Y/O PRIMER SUPLENTE se deberá efectuar lo siguiente:

1. El/la secretario(a) de la Cooperativa es el responsable de verificar frecuentemente que el listado de Representantes a la Asamblea General de Socios en funciones, se mantenga COMPLETO EN NÚMERO DE REPRESENTANTES PRINCIPALES Y PRIMEROS SUPLENTES (como establece el Estatuto Social de la Cooperativa vigente). En caso de no estarlo es su obligación dar a conocer al Consejo de Administración, mediante un informe detallado, donde se dé a conocer el estado del presente listado, con copia al Consejo de Vigilancia, Departamento de Riesgos y Auditoría Interna.
2. El Consejo de Administración conocerá y resolverá sobre el presente.
3. El hecho se elevará a conocimiento de la Asamblea General de Representantes, adjuntando lo resuelto por el Consejo de Administración, el informe presentado por la Secretaría de la Cooperativa, el listado incompleto de los integrantes de la Asamblea General de Representantes VIGENTE, y así dar cumplimiento al “*Manual de usuario externo para uso de aplicativo registro de representantes de Asamblea o Junta General de Socios*” vigente desde septiembre del 2023 la Cooperativa debe cumplir y mantener el registro de los representantes tal como establece dicha normativa.
4. Presentar el listado de integrantes ACTUAL de la Asamblea General de Representantes, en la sesión de Asamblea, para resolver si es necesario que la Cooperativa convoque a ELECCIONES para completar el número de representantes y dar cumplimiento a lo establecido por el ente de control.
5. La Asamblea General de Representantes, por medio del Consejo de Administración y Vigilancia, deberá analizar si la Cooperativa está en la condición económica de afrontar los gastos que se generarán para un proceso de elecciones, en caso que no esté presupuestada la Actividad a ejecutarse durante el periodo fiscal. Posterior a la resolución, se informará al área contable para que realice la proyección de dichos gastos.
6. En el caso que la Asamblea General de Representantes resuelva convocar a ELECCIONES para completar el listado de integrantes a la Asamblea General de Representantes, se debe aprobar la convocatoria a elecciones, únicamente para los integrantes faltantes por el periodo

vigente, según el listado proveído y certificado por el/la Secretario/a de la Cooperativa, y autorizar al Consejo de Administración para que convoque a elecciones, e inicie todo el procedimiento correspondiente de acuerdo al **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL Y DIRECTIVOS VIGENTE**.

7. Los candidatos a integrantes faltantes a la Asamblea General de Representantes sea Principal o suplente, deberán cumplir con el Artículo 7. DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A REPRESENTANTE, del presente reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA

Los funcionarios y empleados de la Cooperativa, así sean socios, no podrán hacer propaganda de cualquiera de los candidatos, en caso de violar la presente disposición serán sancionados con la multa del 10% de su remuneración, la cual será impuesta por el Comité Electoral y entregada al Consejo de Administración para el trámite correspondiente por la vía administrativa de la Cooperativa.

SEGUNDA

Luego de obtenerse los resultados definitivos del proceso electoral, el presidente del Comité Electoral procederá a entregar las credenciales y en el mismo acto el presidente de la Cooperativa procederá a posesionar a los Representantes de la Asamblea General de Socios.

TERCERA

La Cooperativa contemplará y respetará el estricto cumplimiento a los artículos 35 y 39 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, respecto a la alternabilidad y elección de las mayorías y minorías.

CUARTA

El Consejo de Administración en coordinación con la Gerencia, emitirán una resolución, donde se establezca una política de entrega-recepción, con un informe del Plan de Trabajo donde se detallen las actividades pendientes, incumplidas y por cumplir por parte de la Directiva saliente (Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia), y su respectiva inducción a la directiva entrante.

El /la secretario/a del Consejo de Administración saliente entregará mediante acta entrega recepción el archivo activo y pasivo (físico y digital) al/la secretario/a entrante.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigencia del presente Reglamento, queda derogado el Reglamento de Elecciones, y aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Representantes desarrollada el 24 de febrero de 2024, con acta N°076.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General de Representantes.

Todo lo no prescrito y las excepciones a este Reglamento, siempre y cuando no se oponga a las normativas de los Organismos del Control y al Estatuto Social de la Cooperativa Vigente.

El Consejo Electoral entregará y presentará al Consejo de Administración un informe del proceso electoral, con los debidos respaldos físicos y magnéticos en un plazo de 8 días posteriores a los resultados a la proclamación de los resultados, con lo que concluirá la gestión del Comité Electoral, y el Consejo de Administración a través de la secretaría es responsable del archivo del informe y los respaldos

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente Reglamento de Elecciones, fue aprobado por la Asamblea General de Representantes en sesión Ordinaria del 23 de marzo de 2024.

Sra. Silvia Vargas
SECRETARIA
ACTA N°077